

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 24 de enero de 2003, por la que se establece el plazo de solicitudes de las ayudas para la dotación y construcción de Centros de Sanidad Animal en el año 2003.

El Decreto 10/2002, de 29 de enero, (D.O.E., nº 15, de 05-02-2002), por el que se establecen ayudas para la dotación y construcción de Centros de Sanidad Animal, en su artículo 3º,3, establece que la convocatoria del plazo de presentación de solicitudes se hará mediante Orden Anual.

Por todo ello

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto, Condiciones, Cuantía, Criterios de distribución y Procedimiento de resolución de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 10/2002, de 29 de enero, por el que se establecen ayudas para la dotación y construcción de Centros de Sanidad Animal, a efectos de la presente Orden se considerarán los siguientes conceptos:

1. Objeto y beneficiarios: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 10/2002, el objeto es una línea de ayudas para la dotación y construcción de Centros de Sanidad Animal, siendo beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten y justifiquen la necesidad de la inversión.

2. Condiciones: En el artículo 2º del Decreto 10/2002, quedan establecidas las Condiciones y características de los centros.

3. Cuantía de la subvención: El artículo 4º del Decreto 10/2002, establece que la ayuda consistirá en una subvención directa, de hasta el 40% del total de la inversión aprobada, que no podrá superar la cuantía máxima de 15.025,30 euros, por Ayuntamiento y año, hasta el límite de las disponibilidades.

4. Criterios de distribución: Se aplicarán los criterios de preferencia y distribución establecidos en el artículo 5º, del Decreto 10/2002.

5. Procedimiento de resolución: El artículo 6º del Decreto 10/2002, establece que las ayudas se aprobarán por resolución de

la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a propuesta del Servicio de Sanidad Animal. En el citado artículo, también quedan recogidos los procedimientos de notificación y el silencio administrativos.

Artículo 2º.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes a que hace referencia el artículo 3º.3 del Decreto 10/2002, por el que se establecen ayudas para la dotación y construcción de Centros de Sanidad Animal, y referidas al año 2003, podrán hacerse hasta el 30 de abril de dicho año.

2. Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el Anexo I del Decreto 10/2002, podrán presentarse preferentemente en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, debiendo venir acompañada de la documentación completa especificada en el artículo 3º.2, del Decreto 10/2002, siendo la siguiente:

- Memoria Técnica Valorada firmada por Técnico Municipal competente,
- Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento,
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos,
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.

3. La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 3 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. El artículo 6º.2, del Decreto 10/2002, establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario; estableciendo asimismo la documentación que los interesados deben aportar para la justificación de la inversión una vez realizada:

- Certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal,
- Certificación del secretario-Interventor del Ayuntamiento de la mano de obra, en ejecución por Administración,
- Fotocopia compulsada de las facturas de materiales y suministros.

Artículo 3º.- Aplicación presupuestaria/Código proyecto.

Las ayudas se concederán con cargo a la Aplicación presupuestaria: 12.02.712B.760.00, Código Proyecto de Gastos: 2000.12.0143.00 AYUDAS A LOS CENTROS DE SANIDAD ANIMAL, con un montante de 127.172 euros, para el presente ejercicio.

La presente línea de ayudas cuenta con la cofinanciación del FEOGA-Orientación dentro del Programa Operativo Integrado 20002006, Nº CCI: 2000.ES.16.1.PO.010, de Extremadura, según la Decisión C(2000) 4272, de la Comisión de 29.12.2000.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, y el artículo 3º del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 24 de enero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 7 de enero de 2003, de asignación de fuentes de financiación.

Advertido error en la Orden de 7 de enero de 2003, de esta Consejería, por la cual se daba publicidad a la asignación de las fuentes de financiación, publicada en el D.O.E. nº 6, de 14 de enero, de 2003, pág. 338 se procede a efectuar la oportuna corrección:

DONDE DICE:

Tal y como se prevé en la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura

para 2003, en su artículo 7. Cinco establece que “corresponde al Consejero de Economía, Industria y Comercio,... asignar mediante Orden, la fuente de financiación idónea a los proyectos de gastos consignadas en el Presupuesto.”, en razón de lo cual, y atendiendo a la estimación de asignación de Fondos Estructurales Europeos toda vez que los Programas Operativos aún no están aprobados definitivamente por la Comisión Europea, y a fin de facilitar la gestión del gasto.

DEBE DECIR:

Tal y como se prevé en la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, en su artículo 7.Cinco establece que “corresponde al Consejero de Economía, Industria y Comercio... asignar mediante Orden, la fuente de financiación idónea a los proyectos de gastos consignadas en el Presupuesto.”. En consecuencia, atendiendo a la asignación de Fondos Estructurales Europeos y con el fin de facilitar la gestión del gasto.

Mérida, a 21 de enero de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 21 de enero de 2003, por la que se regulan específicamente las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La regulación de la educación de las personas adultas viene determinada, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Título III del mismo texto legal. El sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. El artículo 52.1.1º de dicha Ley Orgánica determina que las Administraciones Educativas colaborarán con otras Administraciones Públicas con competencias en la formación de adultos.

El artículo 54 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece que las personas adultas que tengan la titulación requerida pueden cursar los estudios de Bachillerato. Las Administraciones Educativas adoptarán las medidas oportunas para que dichas personas dispongan en los centros ordinarios que se determinen de una oferta específica de estos estudios, organizada de acuerdo a sus características.